14.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 OCT 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 **2019 01286** 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por la apoderada ejecutante que se encuentra adosado a folios 12 y 13 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de "*recibir*" (ver fls. 1 C.1), el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO PICHINCHA contra LEONOR DIAZ FLOREZ y CAMILA MARÍA FUENTES DIAZ, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 51 fijado hoy
27 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria